

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2407
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00692-00
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2407 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, contra SANTIAGO GARZON MONTEALEGRE y SANTIAGO GARZON QUIJANO, solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

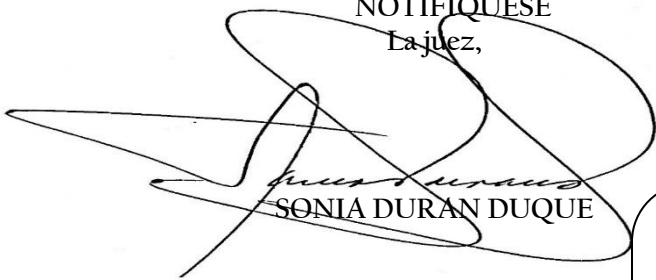
PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50%, respecto a los dineros que devengue el demandado SANTIAGO GARZON MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.608.932, por concepto de salarios por parte de Jaramillo Mora constructora S.A.. Librese oficio por secretaría en forma expedita, con las advertencias legales de solidaridad del pagador, ante la eventual omisión de los descuentos. Límitese el embargo a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.369.000), M/CTE

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50%, respecto a los dineros que devengue el demandado SANTIAGO GARZON QUIJANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.933.057, por concepto de pensión por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Librese oficio por secretaría en forma expedita, con las advertencias legales de solidaridad del pagador, ante la eventual omisión de los descuentos. Límitese el embargo a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.288.000), M/CTE

TERCERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tengan depositados, los demandados SANTIAGO GARZON MONTEALEGRE y SANTIAGO GARZON QUIJANO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1.130.608.932 y 14.933.057 respectivamente, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's encargos fiduciarios o por cualquier concepto, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$1.716.000) M/CTE. Librese oficio por secretaría en forma expedita.

NOTIFIQUESE

La juez,



SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria